



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Servicio de Administración Tributaria** en el cual se señala lo siguiente:

[...]

[...], por medio del presente escrito acudo ante Ustedes para iniciar los siguientes procedimientos en contra de las autoridades que señalaré como responsables por los actos y omisiones que se presentarán dentro de este documento, por lo que de la manera más atenta solicito:

...

**5) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Tome conocimiento de la inexistencia de información relativa a la **Administración General de Evaluación** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en específico del Portal de Obligaciones de Transparencia del SAT; siendo la mencionada Administración General la Unidad Administrativa a través de la cual nos hicieron llegar la resolución conclusiva y nugatoria del caso que nos ocupa y con la cual no se pudo establecer contacto debido a que no existe la información conducente en la plataforma de transparencia mencionada siendo que ésta es información pública de acuerdo al Artículo 70 fracción VII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la autoridad responsable es **Sujeto Obligado** para la presentación de la misma, lo cual adicionalmente a ser una transgresión a la Ley de la materia provocó dilaciones en nuestro procedimiento dejándonos en estado de indefensión. Cabe mencionar que de igual manera es notoria la inexistencia de información relativa a otras Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria pero sirva para los fines de este documento aludir de manera directa únicamente a la que con anterioridad se describe.

[...]” (sic)

Al escrito de denuncia, se adjuntaron los siguientes medios de prueba:

- Escrito sobre el incumplimiento del sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

### "ELEMENTOS DE PRUEBA:"

*Búsqueda sujeto obligado: Denominación del Cargo*

Fecha de término del periodo que se informa Desde:  Hasta:

Clave o nivel del puesto

Denominación del cargo ADMINISTRADOR GENERAL DE EVALUACIÓN

Nombre del servidor(a) público(a)

Primer apellido del servidor(a) público(a)

Segundo apellido del servidor(a) público(a)

[Realizar Consulta](#)

[Descargar](#) [Descargar](#)

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

*Búsqueda sujeto obligado: Unidad Administrativa  
(Sólo aparecen estas Administraciones listadas y no se encuentra la General de  
Evaluación dentro de ellas)*

Se encontraron 8 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Clave O Nivel Del P...	Denominación Del Ca...	Nombre Del Servidor...	Pr...
	Servicio de Administr...	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Maria De Los Angeles	
	Servicio de Administr...	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Hector	
	Servicio de Administr...	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Jorge Francisco	
	Servicio de Administr...	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Antonio	
	Servicio de Administr...	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Katya Elizabeth	
	Servicio de Administr...	2018	02/07/2018	28/09/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Enrique Hugo	
	Servicio de Administr...	2018	02/07/2018	28/09/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Francisco Xavier	
	Servicio de Administr...	2018	02/07/2018	28/09/2018	CF3000109	ADMINISTRADOR GENERAL...	Leopoldo	

*Búsqueda: Otros servidores públicos adscritos a la Administración General de  
Evaluación: Aparece chofer y subalternos pero no el Titular.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

### Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Sujeto Obligado	Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/10/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	21/12/2018
Clave O Nivel Del Puesto	CFP3326054
Denominación Del Cargo	CHOFER DE ADMINISTRADOR GENERAL
Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Ismael
Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Cruz
Segundo Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Lopez
Área de Adscripción	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
Fecha de Alta en El Cargo	01/06/2018
Domicilio Oficial: Tipo de Vialidad (catálogo)	Avenida
Domicilio Oficial: Nombre de Vialidad	Hidalgo
Domicilio Oficial: Número Exterior	77
Domicilio Oficial: Número Interior	0

*Cabe señalar en este punto que derivado de la información que arroja el POT y en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria fracción XII vigente, la Administración General de Evaluación es una Unidad Administrativa en activo del Órgano Desconcentrado.*

*Por lo expuesto y fundado en este apartado y con base en el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente solicito al Órgano garante tome en cuenta la falta de publicación de obligaciones de transparencia por parte del Servicio de Administración Tributaria en lo concerniente a la titularidad de la Administración General de Evaluación." (sic)*

- Imagen del oficio mediante el cual se notifica la terminación de la relación laboral como trabajador de confianza del Servicio de la Administración Tributaria.
- Correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual, en representación de diversos trabajadores del Servicio de Administración Tributaria, el particular muestra su intención de conciliar dicho despido a cambio de una retribución justa y equitativa.
- Correo electrónico de fecha veintiocho de diciembre el dos mil dieciocho, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria asigna número de folio a la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

- Correo electrónico de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Servicio de Administración Tributaria, solicita al particular le haga llegar diversos documentos para contar con elementos necesarios durante el desarrollo de la denuncia.
- Correo electrónico de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria comunica que la Unidad Administrativa competente de la Administración General de Evaluación, llevó a cabo las acciones correspondientes para el análisis de los hechos denunciados, concluyendo que de la información y documentación obtenida no se advirtieron elementos suficientes para advertir la existencia de probables irregularidades administrativas atribuibles a los servidores públicos denunciados.
- Oficio número V6/02779, de fecha veinticuatro de enero, mediante el cual la Sexta Visitaduría General en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó al particular que su asunto fue remitido al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.
- Correo electrónico de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite información al particular acerca de su escrito de queja.
- Videograbación donde se muestra que no dejan salir a los empleados del Servicio de Administración Tributaria de las instalaciones del mismo.
- Videograbación donde se muestra que personal del Servicio de Administración Tributaria está informando de manera colectiva la terminación de la relación laboral, dentro de las oficinas de dicho sujeto obligado.
- Documento que contiene la denuncia de mérito.

II. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0079/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0228/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), advirtiendo que existían, respecto del periodo 2018, treinta y tres mil doscientos cuarenta y siete registros para el formato "Directorio", tal como se observa a continuación:

1. Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*: Información 2015-2017  
\* Información 2018

Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato \*: VII - Directorio

**Filtros para Búsqueda**

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informa Desde: Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa Desde: Hasta:

Clave o nivel del puesto

Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a)

Primer apellido del servidor(a) público(a)

Segundo apellido del servidor(a) público(a)

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 1000

de 33,247 registros

08:26 p. m.  
06/03/2019



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

**VI.** Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Servicio de Administración Tributaria** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Administrador de Evaluación de Seguimiento "2" del **Servicio de Administración Tributaria**, en el cual indicó lo siguiente:

"[...]"

***Primero.-** Es infundada la manifestación señalada por el denunciante, consistente en la inexistencia de información relativa a la Administración General de Evaluación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia concerniente al artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el directorio de todos los Servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*

*Lo anterior en virtud de que conforme al periodo de actualización y conservación señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la obligación de publicar información de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, de manera trimestral, situación que podrá corroborar ese H. Instituto con la verificación virtual que se realice al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

**Segundo.-** Es importe precisar, que parte de la información que se publica en el directorio es información clasificada como reservada, específicamente, los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador General de Evaluación, Coordinadores y Administradores Centrales, adscritos a dicha Unidad Administrativa, por lo que en cumplimiento a lo previsto en la fracción IX del artículo Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos, se encuentran testados, con la leyenda de 'Eliminado', en los apartados de nombre y apellidos, en virtud de que dichos datos los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada o común, por lo que al difundirlos ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio.

La reserva de los nombres de los servidores públicos con los cargos de Administrador General de Evaluación, Administradores Centrales y Coordinadores de la AGE, procede de conformidad con las fracciones V y XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 41 último párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción.

En esa tesitura, es dable llegar a la conclusión de que el interés público general no está por encima del riesgo de perjuicio que se originaría si la información de los nombres de los servidores públicos, calificados como información reservada, se difundiera, ya que es mucho mayor el riesgo que se corre al hacer vulnerable su seguridad, toda vez son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal y que para el caso de que no favorezcan los intereses de la delincuencia común u organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio.

En virtud de lo anterior, es importante manifestar que, en efecto, aunque se limite el exceso a la información, se respeta el principio de proporcionalidad, pues, de entre los medios que dispone la autoridad para evitar un posible perjuicio, esta limitación es la que representa menor restricción.

Fortalece lo antes expuesto, la siguiente resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto de la reserva de los nombres de los servidores públicos que realizan funciones que ponen en riesgo su vida y su seguridad, tal como se corrobora con rubro:

- ✓ RRA 4694/16, tramitado en la Ponencia de la Comisionada Ponente María Kurczyn Villalobos, en el cual **resolvió reservar los nombres del Administrador General de Evaluación, Administradores Centrales y**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

**Coordinadores, adscritos a la Administración General de Evaluación, con fundamento en el artículo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita.**

Lo anterior se rinde con fundamento en los artículos 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 y 45 apartado F, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente, así como con el Artículo Noveno del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016.

Por último, no se omite hacer del conocimiento, que la reserva de la información correspondiente a los nombres de los servidores públicos citados, fue aprobada previamente por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, previa a la publicación de la información en el SIPOT, aprobación que consta en acta de fecha 16 de enero de 2019.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta todo lo argumentado se solicita a ese H. Instituto, al momento de resolver, tener presente que este Órgano Administrativo Desconcentrado ha demostrado que la denuncia es infundada en virtud de que la información de la fracción VII se encuentra de manera pública y actualizada en el SIPOT, de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**Primero.** - Tener por rendido en tiempo y forma el presente Informe Justificado en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la LGTAIP.

**Segundo.** - En su oportunidad declarar como infundada la presente denuncia de conformidad con el Lineamiento Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del **Servicio de Administración Tributaria**, efectuada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a través de la cual se confirmó la clasificación como reservados de los nombres de los servidores públicos con cargos de Administrador General, Administrador Central y Coordinadores adscritos a la Administración General de Evaluación, en virtud de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

que su divulgación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

**IX.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2018, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

1. Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Lev \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*: Información 2015 -2017  
\* Información 2018

Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato \*: VII - Directorio

**Filtros para Búsqueda**

Fecha de término del periodo que se informa Desde: Hasta:

Clave o nivel del puesto

Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a)

Primer apellido del servidor(a) público(a)

Segundo apellido del servidor(a) público(a)

Área de adscripción

Fecha de alta en el cargo Desde: Hasta:

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 1000

Se encontraron 34.472 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término	Clave O Nivel Del P...	Denominación Del	Nombre Del	Primer Apellido Del...	Segundo Apellido	Área de Adscripción
---------	-----------------	-----------	------------------------	------------------	------------------------	------------------	------------	------------------------	------------------	---------------------

Buscar en Internet y en Windows

01:36 p.m.  
19/03/2019

**X.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet del **Servicio de Administración Tributaria**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

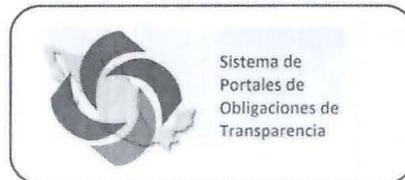
gob.mx

Trámites Gobierno Participa Datos

SAT

Transparencia

## Obligaciones de transparencia



- Servicio de Administración Tributaria
- Fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera



### Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados \*:

1. Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*:  Información 2015-2017

XI. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0309/19**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante correo electrónico, un escrito de denuncia en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, toda vez que, a su consideración, no existe información en el SIPOT de la Administración General de Evaluación, en la obligación de transparencia relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al directorio de los servidores del sujeto obligado.

Cabe precisar que, de los medios de prueba proporcionados por el denunciante, se advierte que el incumplimiento se refiere al periodo 2018 y respecto al Titular de la Administración General de Evaluación, siendo dicha información la que será analizada a través de la presente resolución.

Una vez admitida la denuncia, el **Servicio de Administración Tributaria** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó que es infundada la manifestación señalada por el denunciante, en virtud de que ha publicado la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, conforme al periodo de actualización y conservación señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

De igual forma, el sujeto obligado señaló que parte de la información que se publica en el directorio es información clasificada como reservada, específicamente los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador General de Evaluación, Coordinadores y Administradores Centrales, adscritos a dicha Unidad Administrativa, por lo que en cumplimiento a lo previsto en la fracción IX del artículo Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentran testados con la leyenda de "Eliminado", en los apartados de nombre y apellidos, en virtud de que dichos datos los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia, dicha reserva procede de conformidad con las fracciones V y XIII del artículo 110, de la Ley Federal y artículo 41 último párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción.

Para acreditar lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe justificado el acta de su Comité de Transparencia donde fue aprobada dicha reserva, previamente a la publicación de la información en el SIPOT.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XI de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante precisar que, conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía el **Servicio de Administración Tributaria** para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley General era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, corresponde al directorio de servidores públicos y se carga en un sólo formato, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

**Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 7** Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

**Criterio 8** Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

**Criterio 9** Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

**Criterio 10** Correo electrónico oficial, en su caso

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde

de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar el directorio con todos sus servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es el vigente y de actualización trimestral. Derivado de esto, se advierte que el sujeto obligado, al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

momento de la presentación de la denuncia, tenía la obligación de publicar la información trimestral correspondiente al último trimestre del ejercicio 2018. Ahora bien, de la verificación del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT al momento de la presentación de la denuncia, se advirtió que el **Servicio de Administración Tributaria** sí contaba con información para la Administración General de Evaluación, tal y como se muestra a continuación:

INTEGRANTE	SUJETO OBLIGADO	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE	CLAVE DE	DENOMINACIÓN	NOMBRE	PRIMERA	SEGUNDA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE	DOMICILIO	DOMICILIO	DC
429497501	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF03300312	JEFE DE DEPA	Jose Agelton Lopez	Huape		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	16/07/2014	Avenida	Paseo de la F	
429497502	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF02000212	JEFE DE DEPA	Jorge Albert Veliz	Figueras		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	16/07/2014	Avenida	Paseo de la F	
429497503	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF1300A411	ADMINISTRA	Hector Salas	Soto		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Hidalgo	
429497512	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF02000211	JEFE DE DEPA	Berenice Enriquez	Morales		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497513	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP1326050	ANALISTA DE	Rosa Maria Garcia	Gomez		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497514	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF02000212	JEFE DE DEPA	Cesar Mejia	Tomé		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497515	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFN3005308	SUBADMINIS	Guillermo Ja Davalos	Rodriguez		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497532	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFN2005202	SUBADMINIS	Rodolfo Padilla	Torres		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497553	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP100A212	ADMINISTRA	Alfredo Mig. Velazquez	Rojas		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497554	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFN2005114	SUBADMINIS	Lucia Garcia	Clavijo		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	
429497555	Servicio de Administración Tributaria	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF02000212	JEFE DE DEPA	Nancy Silva	Lemus		ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN	01/06/2018	Avenida	Paseo de la F	

DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	DOMICILIO	NÚMERO	EXTENSIÓN	CORREO E	ÁREA(S) R	FECHA DE	FECHA DE	NO	
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	5558020000	59804	jose.lopezh@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	5558020000	49800	jorge.veliz@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
77	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6300	5558020600	40713	hector.salas@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	2299897700	No cuenta cc	berenice.eni@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	No cuenta cc	No cuenta cc	No cuenta cc	Administraci	21/12/2018	21/12/2018						
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	No cuenta cc	No cuenta cc	No cuenta cc	Administraci	21/12/2018	21/12/2018						
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	No cuenta cc	48750	guillermo.de@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	No cuenta cc	No cuenta cc	No cuenta cc	Administraci	21/12/2018	21/12/2018						
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	No cuenta cc	No cuenta cc	No cuenta cc	Administraci	21/12/2018	21/12/2018						
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	No cuenta cc	No cuenta cc	No cuenta cc	Administraci	21/12/2018	21/12/2018						
10	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6030	5558020000	46906	nancy.silva@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
77	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6300	No cuenta cc	46956	alejandra.ay@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							
77	0 Colonia	Guerrero	1 México	15 Cuauhtémoc	9 Ciudad de M	6300	5558020000	49807	edgar.chave@Administraci	21/12/2018	21/12/2018							

No obstante, es importante señalar que al buscar la información sobre el Titular de dicha unidad administrativa; es decir, el Administrador General de Evaluación no se localizó registro alguno, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
1	INTEGRAI	SUJETO OBLIGADO	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE	CLAVE C	Ordenar de A a Z	NOMBRE I	PRIMER A	SEGUNDO	ÁREA DE A	FECHA DE
2	420631483	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF21905	Ordenar de Z a A	Ramon	Valenzuela	Rascon	ADMINISTRA	16/12/20
3	420631484	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CF21905	Ordenar por color	Jesus Manuel	Luzanilla	Toledo	ADMINISTRA	13/04/20
4	420632068	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFO2001	Buscar palabras: (Ctrl+F)	Arturo	Muñoz	Rodriguez	ADMINISTRA	01/06/20
5	420630985	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E	Filtros de texto	Jose	Hernandez	Ramirez	ADMINISTRA	01/06/20
6	420631882	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFN3000	Administrador General de Evaluación	David Alejandro	Cantu	Gallegos	ADMINISTRA	13/04/20
7	420631883	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP1000	No hay coincidencias	Neftali	Ramirez	Silva	ADMINISTRA	16/11/20
8	420631884	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Sandra Edith	Maldonado	Cano	ADMINISTRA	13/04/20
9	420631885	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Armando	Alfaro	Fernandez	ADMINISTRA	01/06/20
10	420632069	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	T12810		Hivert Jhona	Santiago	Hernandez	ADMINISTRA	16/04/20
11	420632070	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	T03805		Gabriel	De La Cruz	Chih	ADMINISTRA	16/05/20
12	420631575	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Cesar Ivan	Molina	Vasquez	ADMINISTRA	01/07/20
13	420626846	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		AN Tania Lizeth	Alvarez	Gaxiola	ADMINISTRA	01/05/20
14	420626847	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Daniela	Gonzalez	Sanchez	ADMINISTRA	01/05/20
15	420626848	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Jose Robert	Ayon	Cazal	ADMINISTRA	16/05/20
16	420626849	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Diana Fernan	Martinez	Chacon	ADMINISTRA	01/07/20
17	420626850	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Rocio	Machado	Landeros	ADMINISTRA	16/04/20
18	420626851	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	2018	01/10/2018	21/12/2018	CFP122E		Gerardo	Martinez	Montufar	ADMINISTRA	16/06/20

No se omite señalar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado, precisó que parte de la información que se encuentra publicada es clasificada como reservada, específicamente, los nombres de los servidores públicos con cargo de **Administrador General de Evaluación, Coordinadores y Administradores Centrales**, adscritos a dicha Unidad Administrativa, en virtud de que esos datos los hacen plenamente identificados por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada, por lo que al difundirlos ponen en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio, de conformidad con las fracciones V y XIII del artículo 110 de la Ley Federal y artículo 41 último párrafo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción.

Al respecto, conviene señalar que este Pleno ya ha determinado que la información de los mencionados servidores públicos se encuentra reservada, tal como se advierte en el recurso de revisión **RRA 4694/16**, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...]

Ahora bien, por lo que hace a la Administración General de Evaluación, conviene referir que, invocó para los servidores públicos citados en su respuesta, que les aplica la clasificación de la reserva de dichos datos, con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

con relación a los artículos 41 y 63 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, siendo éstos los siguientes:

<b>Administración General de Evaluación</b>
Administrador General de Evaluación
Administrador Central de Coordinación Evaluatoria
Administración Central de Análisis y Evaluación de Riesgos
Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad
Administrador Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal
Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos
Administrador Central de Evaluación de Seguimiento
Administrador Central de Procedimientos Especiales
Administrador Central de Evaluación de Procesos e Información
Coordinador de Evaluación de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
Coordinador de Procedimientos Penales

Al respecto, como ya se precisó, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos adscritos a esa unidad administrativa se encargan de informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, tratándose de asuntos urgentes, confidenciales o especializados y, en los demás casos, solicitar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal su intervención, a efecto de que sea ésta quien informe a la autoridad competente la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal, en términos de la fracción XIX del artículo 22 de este Reglamento.

Asimismo, la Administración General de Evaluación se encarga de formular denuncias respecto de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como formular las denuncias, querellas y declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo de la substanciación de los asuntos de su competencia, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el Ministerio Público.

En ese sentido, se advierte que derivado de las atribuciones que tienen conferidas, se ubican en el supuesto establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que es necesario reservar su nombre, atendiendo a que **intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

Sirve de refuerzo a lo anterior, que la Administración General de Evaluación manifestó a través de un alcance que las supervisiones a los procesos y procedimientos en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

*materia fiscal y aduanal, que realizan las autoridades administrativas de la Administración General de Evaluación, tienen como propósito fundamental prevenir actos de corrupción y delitos fiscales, en ese sentido, de presumir la existencia de elementos que puedan constituir delitos fiscales, el Administrador General, Administradores Centrales o Coordinadores, según se trate, denunciara diversos hechos ilícitos para la consignación de servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, contribuyentes o terceros, ante instancias Ministeriales y Judiciales.*

*Además, derivado de las interventorías, se realiza la sustitución de servidores públicos respecto de los cuales se presentarán denuncias por su probable coparticipación con integrantes de la delincuencia organizada, que llevan a cabo actos ilícitos como la introducción de sustancias prohibidas a través de las aduanas, o de mercancía de contrabando, o por ejemplo, el otorgamiento de registro federal de contribuyentes a empresas "fantasma" o "fachada" con las cuales, la delincuencia organizada pretende realizar lavado de dinero o actos de defraudación fiscal, para lo cual se apoyan en los servidores públicos que por tales circunstancias son sustituidos mediante una interventoría.*

*Asimismo, el Administrador General de Evaluación, así como los Administradores Centrales y Coordinadores, implementan y resuelven de forma directa las estrategias anti-corrupción en contra de hechos o actos que además pueden constituir delitos fiscales, delitos de servidores públicos, y de aquellos considerados como especiales por su complejidad y grado de ejecución, como es el contrabando, lavado de dinero u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el aseguramiento de drogas y precursores químicos, entre otros.*

*En ese contexto, de presumir la existencia de elementos que puedan constituir una responsabilidad administrativa por servidores públicos o un delito fiscal por un contribuyente o tercero, por ejemplo, en estos dos últimos casos por delitos especiales con es el lavado de dinero, operaciones con recursos de procedencia ilícita o incluso el contrabando o introducción al territorio nacional de drogas prohibidas, los titulares de las unidades administrativas de la Administración, en ambos casos ordenarán llevar a cabo la recopilación de documentales o información incluyendo aquella que se encuentre almacenada en medios electrónicos.*

*Es decir, la unidad administrativa en comento, puede conocer de los avisos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, esto es, respecto de las actividades vulnerables en las que participan, que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, entregando información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios relativas a la identificación de usuarios, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.*

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

En ese orden de ideas, este Instituto considera que con la divulgación de la información, se podría causar el siguiente riesgo: **real** porque se daría a conocer al personal que se encuentran involucrado con procesos penales, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciados con motivo de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; **demostrable**: porque se violaría lo dispuesto en el artículo 41 del citado ordenamiento legal, al dar a conocer el nombre del personal en comento, mismo que, conforme a dicho precepto debe ser clasificado, e **identificable** porque al otorgar acceso a los nombres de esos servidores públicos, se afectaría el bien jurídico tutelado por el precepto legal invocado como causal de reserva.

Asimismo, se tiene que se **supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés mayor en proteger la información solicitada**, toda vez que se busca salvaguardar aquella información que expresamente se encuentra reservada en un supuesto normativo, que en el caso concreto, se refiere a la identidad y datos personales de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, observando, en su caso, lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, el proteger la información clasificada como reservada se adecua al **principio de proporcionalidad**, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público, derivado de que se podría afectar la conducción de procedimientos de carácter penal. Aunado a que la clasificación como reservada de la información, constituye el medio menos restrictivo para la adecuada protección de aquella información que expresamente es reservada conforme a las leyes.

Por lo anterior, se desprende que la información requerida por el particular, respecto a los nombres de diversos servidores públicos, encuadra en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley en estudio, en relación con el 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, como ya se refirió, la aplicación de las causales de reserva que se analizan, tienen su condición en que se ubiquen en el supuesto que busca salvaguardar el artículo 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Cabe destacar que la resolución de la denuncia referida constituye un hecho notorio, por lo que este Instituto se encuentra facultado para invocarla y considerar lo que en ella se señala. Sirven como apoyo los siguientes criterios judiciales:

Novena Época  
Núm. de Registro: 164049  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Común

Tesis: XIX.1o.P.T. J/4

Página:2023

**HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.**

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. \*\*\*\*\* 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García."

"Novena Época



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

Núm. de Registro: 181729  
Instancia: Pleno Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIX, Abril de 2004 Materia(s): Común  
Tesis: P. IX/2004  
Página: 259

### **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2004, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro."

En este sentido, se advierte que tal como lo refiere el sujeto obligado, la identificación del nombre del **Administrador General de Evaluación** se encuentra reservado, con fundamento en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal y artículo 41 último párrafo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. No obstante, dicha circunstancia no lo exime de que cargue en el SIPOD el registro correspondiente a dicho puesto para dar cumplimiento a la fracción denunciada.

Es decir, si bien se justifica que no se divulgue el nombre del servidor público, lo cierto es que el sujeto obligado fue omiso en incluir un registro correspondiente al Administrador General de Evaluación, en el que señalará en los criterios de su



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

nombre que la información era reservada, tal y como lo hace para otros servidores públicos que se encuentran en el mismo supuesto, y para los que incluso en el campo "Nota" especifica lo siguiente:

*"El nombre del servidor público está reservado conforme al artículo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en razón de que dar a conocer su nombre lo hace una persona identificada e identificable susceptible de poner en riesgo su vida o su seguridad" (sic)*

Por lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado si bien contaba con la información correspondiente a la Administración General de Evaluación desde el momento en que esta Dirección General realizó la primera verificación al SIPOT del sujeto obligado, no incluía la información de su Titular, razón por la cual el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que la información relativa al directorio, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se encontraba publicada de manera incompleta al momento de la interposición de la denuncia, ya que no incluía la información del Administrador General de Evaluación, por lo que se le instruye a lo siguiente:

- a) Para el cuarto trimestre de 2018, deberá incluir el registro relativo al Titular de la Administración General de Evaluación y completar los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe precisar que, de las verificaciones realizadas, se observó que el sujeto obligado aclara mediante una nota que la información de ciertos servidores públicos se encuentra reservada; sin embargo, no se muestra el acta del Comité de Transparencia mediante la cual dicha reserva fue aprobada, por lo que se le sugiere la inclusión de dicho documento, ya que el mismo otorgaría mayor certeza sobre la clasificación de la información.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Servicio de Administración Tributaria**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Servicio de Administración Tributaria**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Servicio de Administración Tributaria**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [irving.manchinelly@inai.org.mx](mailto:irving.manchinelly@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Servicio de Administración Tributaria** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de

IF



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0079 /2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0079/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el tres de abril de dos mil diecinueve.